

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veintitrés días del mes de Marzo del dos mil diecisiete.

**VISTO:** El Expediente Administrativo No.54-2016, contentivo "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL Y RESOLUCIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL. SE ABRA LA CAUSA A PRUEBA.- SE ACOMPAÑAN. PETICION.-**", presentado por el **ABOGADO ALDO FRANCISCO SANTOS SOSA**; actuando en su condición de apoderada legal del **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LA CASCADA**, Segunda Etapa De Esta Ciudad De Tegucigalpa; tal como acredita el Testimonio de la Escritura Pública No. 18 "PODER GENERAL DE ADMINISTRACION" que corre agregada en los folios del 8 al 9; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 12 de Mayo de 2016, el **ABOGADO ALDO FRANCISCO SANTOS SOSA**; actuando en su condición de apoderada legal del **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LA CASCADA**, presentó Reclamo por Violación de Derechos Fundamentales Reconocidos por Nuestra Carta Fundamental y Resoluciones de Carácter Internacional.

**CONSIDERANDO:** A la Solicitud en referencia se le dio la Admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 25 de Mayo del 2016, se ordenaron los traslados a Gerencia División Metropolitana; para que se pronuncie mediante informe para su posterior Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que la **SUBGERENCIA DIVISION METROPOLITANA** emitió Informe mediante **Oficio SGDM-No. 618-2016** de fecha 28 de Julio del 2016; en el cual informa lo siguiente:

- a) Los vecinos de Residencial Las Cascadas, a través de su Apoderado Legal el **ABOGADO ALDO FRANCISCO SANTOS SOSA** en fecha 10 de Mayo del 2016 presentaron Reclamo Administrativo por la autorización del SANAA a los vecinos de Residencial Agua Dulce de conectarse al sistema de agua potable propiedad de la residencial, según ellos.
- b) En la relación de hechos en el primer párrafo del Reclamo Administrativo hace relación que estas personas dependen de una sola fuente refiriéndose al tanque de abastecimiento con capacidad de 100 mil galones.  
En el párrafo tercero dice: Que el tanque fue construido para abastecer solamente a Residencial Las Cascadas.

- ACUEDUCTOS TAREAS
- c) El tanque de abastecimiento no se considera una fuente ya que este se abastece mediante bombeo, de manera que puede ser llenado según se necesite; El tanque no se usa las 24 horas.
  - d) En el segundo párrafo del Reclamo Administrativo dice que el SANAA autorizó una conexión a la Aldea Agua Dulce; Que el sistema de agua es prioridad de la Residencial Las Cascadas y también se refiere a la rotura de las calles y que esto afecta a la Residencial Las Cascadas.

El SANAA es titular del sistema y de los tanques del almacenamiento conseguido a través de una recepción con la Empresa Constructora y es quien administra y opera el sistema y esta decisión no afecta el servicio de agua porque el tanque no se usa todos los días.

El SANAA es un ente técnico administrativo y antes de emitir una factibilidad hace un estudio detallado y completo para cada caso.

El SANAA realizó un estudio el cual es conocido por la Junta Directiva de la Residencial Las Cascadas, en el cual se les explica en detalle que no serán afectados ya que el tanque de abastecimiento se usará los días que la Residencial no tiene suministro de agua.

La rotura de las calles es un asunto que le compete a la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no al SANAA.

La Tasa de Suministro y Desagüe lo debemos pagar todos los que solicitamos una conexión de agua ya sea individualmente o mediante una urbanización Artículo No. 23 del Reglamento para Regular El Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial.

- e) Que Orlando Mejía Murcia cuenta con documento firmado por los vecinos de la Aldea Agua Dulce donde lo nombran como un representante y fue así que el SANAA tomó en consideración dicha solicitud y decidió llamar a los vecinos de Residencial Agua Dulce para llegar a un acuerdo, pero esto no se logró en dicha reunión.

El Reglamento para Regular El Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, contempla en sus objetivos Generales Artículo No. 1 que pueden solicitar los servicios ya sean Urbanizaciones o Fraccionamientos, refiriéndose a personas individuales o de grupo.

El SANAA no tiene como único requisito que sean Juntas Administradoras de Agua para otorgar una factibilidad, si no también que el sistema tenga la capacidad de suministro y por ende los usuarios se convierten en abonados directos.

Cuando se construyen las obras fuera de sitio en una urbanización. Siempre se deja un margen suficiente amplio previo al crecimiento poblacional futuro.

- f) Si el agua es un derecho humano significa que es para todos los seres humanos y no solamente para un grupo.

Si la prestación de estos servicios se rige por los principios de calidad, equidad, solidaridad, continuidad, generalidad, respeto ambiental y participación ciudadana, entonces porque no compartir con nuestros hermanos ciudadanos, si el agua para consumo humano tiene prioridad, porque hacerlos esperar.

- g) Que el SANAA a través del Departamento de Optimización Operativa, fue el encargado de preparar un análisis de diseño para Agua Potable de Agua Dulce, esto porque SANAA es un ente verdaderamente técnico.
- h) Las normas aplicables a los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional, es un instrumento básico en la promoción de la calidad de vida en la población y el SANAA siempre ha tomado en consideración estas normas.

El artículo 3 del Decreto 118 2003 de la Ley y Reglamento del Sector agua dice que; "El abastecimiento de agua para consumo humano tiene prioridad sobre cualquier otro uso de este recurso" y es esa la razón por la que el SANAA les está dando prioridad.

En base a la Resolución de la ONU número 64-292 el agua es un Derecho Humano, uno de los principios fundamentales de esta normativa es la participación ciudadana en este sentido los habitantes de la residencial Las Cascadas fueron llamados a un dialogo en la sala de conferencias del SANAA para consensuar la solicitud de los vecinos de la Aldea Agua Dulce en dos ocasiones en diferentes fechas y solamente asistieron a una.

**POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE:** declarar SIN LUGAR: El Reclamo Administrativo contentivo "SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL Y RESOLUCIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL. SE ABRA LA CAUSA A PRUEBA.- SE ACOMPAÑAN. PETICION.-", presentado por el ABOGADO ALDO FRANCISCO SANTOS SOSA; actuando en su condición de apoderada legal del PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL LA CASCADA, Segunda Etapa De Esta Ciudad De Tegucigalpa; tal como acredita el Testimonio de la Escritura Pública No. 18 "PODER GENERAL DE ADMINISTRACION"; que corre agregada en los folios del 8 al 9, tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

Que el **SEÑOR ORLANDO MEJÍA MURCIA** cuenta con **ACUERDO** firmado por los **SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS** vecinos de la Aldea Agua Dulce donde lo nombran como un representante y fue así que el SANAA tomo en consideración dicha solicitud y decidió llamar a los vecinos de Residencial Agua Dulce para llegar a un acuerdo, pero esto no se logró en dicha reunión.

El Reglamento para Regular El Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, contempla en sus objetivos Generales Artículo No. 1 que pueden solicitar los servicios ya sean Urbanizaciones o Fraccionamientos, refiriéndose a personas individuales o de grupo.

El SANAA no tiene como único requisito que sean Juntas Administradoras de Agua para otorgar una factibilidad, si no también que el sistema tenga la capacidad de suministro y por ende los usuarios se convierten en abonados directos.

Cuando se construyen las obras fuera de sitio en una urbanización. Siempre se deja un margen suficiente amplio previo al crecimiento poblacional futuro.

Si el agua es un derecho humano significa que es para todos los seres humanos y no solamente para un grupo.

Si la prestación de estos servicios se rige por los principios de calidad, equidad, solidaridad, continuidad, generalidad, respeto ambiental y participación ciudadana, entonces porque no compartir con nuestros hermanos ciudadanos, si el agua para consumo humano tiene prioridad, porque hacerlos esperar.

Que el SANAA a través del Departamento de Optimización Operativa, fue el encargado de preparar un análisis de diseño para Agua Potable de Agua Dulce, esto porque SANAA es un ente verdaderamente técnico.

Las normas aplicables a los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional, es un instrumento básico en la promoción de la calidad de vida en la población y el SANAA siempre ha tomado en consideración estas normas.

El artículo 3 del Decreto 118-2003 de la Ley y Reglamento del Sector agua dice que; "El abastecimiento de agua para consumo humano tiene prioridad sobre cualquier otro uso de este recurso" y es esa la razón por la que el SANAA les está dando prioridad.

En base a la Resolución de la ONU número 64-292 el agua es un Derecho Humano, uno de los principios fundamentales de esta normativa es la participación ciudadana en este sentido los habitantes de la residencial Las Cascadas fueron llamados a un dialogo en la sala de conferencias del SANAA para consensuar la solicitud de los vecinos de la Aldea Agua Dulce en dos ocasiones en diferentes fechas y solamente asistieron a una.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

Comayagüela MDC, Honduras

Secretaría General

Resolución No. *Setenta y 70*  
SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6, 7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento para Regular El Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

**ING. ROBERTO E. ZABLANA**  
**GERENTE GENERAL**



**ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**



PEAS/SG